

Madrid, 5 de febrero de 2.019.

Estimado/a asociado/a:

Por medio de la presente, ponemos en vuestro conocimiento que el BOCAM número 27, de 1 de febrero de 2.019, ha publicado la Orden de 15 de enero de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, durante el año 2019, de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

Tipo de Programa:

-Ayudas ampliación de tarifa plana de autónomos

Descripción:

Esta ayuda permite a los autónomos de la Comunidad de Madrid **prolongar durante un máximo de doce meses adicionales** la tarifa plana de 50 euros de cotización a la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de modo que, cuando finalice el período inicial del incentivo estatal, los autónomos recibirán una ayuda económica por parte de la Comunidad de Madrid, que les permitirá mantener el coste de 50 euros en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social durante 12 meses adicionales.

Beneficiarios:

Los autónomos que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) cumpliendo los requisitos para ser beneficiarios de la tarifa plana de 50 euros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

También los socios de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales encuadrados en el RETA.

Requisitos:

- Realizar la actividad en la Comunidad de Madrid.
- Mantener durante los 12 meses que dura la ayuda las condiciones que dieron derecho a disfrutar de las reducciones del Estado.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social.

Plazo de presentación de solicitudes:

Los autónomos, socios de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales que se hayan dado de alta en el RETA y que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de esta ayuda, podrán presentar la solicitud **durante los cuatro últimos meses** del período inicial de disfrute de la reducción estatal y **hasta el último día del mes siguiente** al citado período.

IMPORTANTE: las solicitudes presentadas con anterioridad o posterioridad al plazo indicado se considerarán **INADMITIDAS**.

Sin otro particular, recibid un afectuoso saludo,

Fdo: José Luís Viñas Ocaña.
Dpto: Jurídico de ASALMA.